

Sabanalarga, Atlántico, 10 diciembre de 2020

EJECUTIVO - RADICACION: 08-638-40-89-001-2017-00371.00

Ejecutante: COOPERATIVA EC Y DN.

Ejecutado: MARCELINO MERCADO NAVARRIO – MARCEL ENRIQUE MERCADO ARROYO

Señor Juez, A su Despacho expediente de la referencia, la parte ejecutante, solicita aclaración o adición de la providencia del 7 de octubre de 2020. Sírvasse Proveer. Julio Díaz – secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALRGA – ATLANTICO
Sabanalarga, Atlántico, 10 diciembre de 2020

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración radicada en la secretaria del Despacho, por el apoderado de los ejecutados, considera, que se, omitió ordenar, que se tiene por contestada la demanda, que se presentaron excepciones, y por último dar traslado a la excepción, lo anterior lo fundamento en el último inciso del artículo 138 que dice “*el auto que declare una nulidad indicara la actuación que debe renovarse*”.

Vemos que, en el auto del 7 de octubre de 2020, se decretó la nulidad de los numerales primero y segundo de la providencia del 4 de julio de 2018, en la cual se rechazaron las excepciones del ejecutado Marcel Enrique Mercado Arroyo y se corrió traslado de las excepciones de fondo presentada por el ejecutado Marcelino Mercado Navarro, es decir, que las excepciones, se tienen como presentadas dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la providencia mediante el cual se libró mandamiento.

Ahora, el ultimo inciso del artículo 138 del CGP, nos indica que el auto que decreta la nulidad indicara la actuación que debe renovarse, si nos vamos, al significado de la palabra renovarse indica varias cosas, para este caso en concreto, es el restablecimiento de una cosa, y el Despacho decreto la nulidad del auto mediante el cual se habían rechazado las excepciones, en ningún momento, esa norma, indica que se debe tener como contestada la demanda, lo que posteriormente se dicta es el auto dándole traslado a la parte ejecutante de las excepciones interpuestas, por lo anterior considera el Despacho que no hay motivo de duda en la providencia del 7 de octubre de 2020, no se accede a la solicitud de aclaración.

RESUELVE

Único: No se accede a la solicitud de aclaración de la providencia del 7 de octubre de 2020, de conformidad, a la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

NOTIFICACION POR
ESTADO
LA ANTERIOR
PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR
ESTADO No.100 DE
FECHA 11-12-2020
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ MORELO
EL SECRETARIO

Firmado Por:

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE SABANALARGA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Código de verificación:

3944509fbf8a38955c2f227d51d2a0b5a82f1ffd4b9a47f36e4b4a36b8823592

Documento generado en 10/12/2020 02:14:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>